

San José, lunes 22 de setiembre de 2025
OFICIO N° 10943-2025-DHR

Para: Señor Edel Reales Noboa
Secretaría del Directorio
Asamblea Legislativa
alexis.chacon@asamblea.go.cr, hugash.sanchez@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)
Fecha: 2025.09.22 15:08:53
-06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de Ley fomento a la infraestructura de recarga eléctrica y estrategias para la movilidad sostenible. Expediente Legislativo N° 24171

Estimado señor.

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de Ley fomento a la infraestructura de recarga eléctrica y estrategias para la movilidad sostenible, expediente legislativo N° 24171, y de acuerdo con el estudio realizado por la Dirección Asuntos Económicos y Desarrollo, se procede a presentar las siguientes observaciones:

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

De la Regulación de los servicios públicos, sus principios y la participación privada

A partir de la definición que se hace en el artículo 2 inciso s) Promoción y regulación de recursos energéticos distribuidos partir de fuentes renovables, Ley N° 10086, en el presente proyecto de ley se califica este tipo de generación de “servicios de interés general”. Sin embargo, la norma de cita, es mucho más amplia y entiende por este *“servicios o actividades económicas accesorias o complementarias vinculados al servicio público de suministro de energía en todas sus etapas, para satisfacer necesidades de interés general sujeta a obligaciones específicas de servicio público técnico, financiero y contable que establezca la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el marco de la presente ley”*.

Es por lo tanto que, en este sentido, se entiende que la regulación de *“la infraestructura de recarga eléctrica”* es *“complementaria vinculada al servicio público de suministro de energía”* lo que supone una intervención directa e inmediata en la actividad jurídica y económica de las entidades fiscalizadas, tanto públicas como privadas, que implica establecer un orden y manejo adecuado en situaciones en las que de por medio hay un interés público que proteger.

Es en este sentido que entra la función de la regulación, misma que engloba diversas potestades administrativas que se expresan a través de diversos actos administrativos, que tradicionalmente se ha identificado con la fijación tarifaria, que no es más que la expresión de una actividad técnica que se calculan a través de las metodologías, que son los mecanismos que establecen las fórmulas matemáticas y las condiciones para realizar los ajustes de tarifas en razón de criterios como son la inflación, los tipos de cambio, las tasas de interés, los cambios en los precios de los combustibles, las fijaciones salariales y demás variables consideradas pertinentes debidamente aprobadas.

Sin embargo, la regulación va más allá de la fijación tarifaria. La regulación tal y como se señala en la *“Política Regulatoria de la Autoridad reguladora de los servicios públicos”* es una función pública, marcada por la intervención del poder público en la esfera de la actividad regulada.

En ese sentido la regulación permite encuadrar los comportamientos económicos, de manera tal que la actividad regulada se rija no solo por la lógica del mercado, sino por el interés general en el ámbito económico, social, al que se debe agregar aspectos de sostenibilidad ambiental¹.

Es en razón de este interés que la regulación abarca no sólo el ámbito económico, sino que también el social y ambiental, lo que motivó a la Junta Directiva de la ARESEP a emitir la *“Política Regulatoria”* con la cual se reorienta el quehacer institucional hacia el valor público: satisfacción de las necesidades de los usuarios y el fortalecimiento de sus capacidades para el ejercicio pleno de sus derechos.

¹ <https://aresep.go.cr/publicaciones/politicas/politica-regulatoria/>

Luego de un proceso participativo con múltiples sectores, se construyeron los siguientes principios: de Calidad, Servicio al costo, Participación, Equidad, Inclusividad, Sostenibilidad, Universalidad, Transparencia y Eficiencia, definidos de la siguiente manera:

Calidad	Consideraciones que garanticen los requisitos de cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad, solidaridad, asequibilidad y trato humano necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos regulados.
Servicio al costo	Condiciones sobre la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares establecidos, universales (inclusivos) y ambientalmente sostenibles, guardando relación directa con criterios de eficiencia en el marco de una industria y que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad.
Participación	Condiciones que aseguren que las personas y organizaciones de diversos sectores de la sociedad relacionados con el quehacer regulatorio, puedan hacer llegar sus propuestas, sus inquietudes y recomendaciones para ser tomadas en cuenta.
Equidad	Consideraciones de trato justo e igualdad de oportunidades para todas las personas a partir del reconocimiento de las condiciones y particularidades de cada uno, la diversidad y la eliminación de cualquier actitud o acción discriminatoria.
Inclusividad	Reconocimiento de la diversidad de usuarios de los servicios públicos, para la creación de condiciones diferenciadas que permitan alcanzar la equidad en el acceso y la igualdad de oportunidades en la satisfacción de sus necesidades.
Sostenibilidad	Consideraciones de la función regulatoria para integrar intertemporalmente las dimensiones ambiental, social, económica y tecnológica para alcanzar el valor público institucional.
Universalidad	Condiciones para que las personas disfruten del derecho de acceso a los servicios públicos, independientemente del territorio y de la condición socioeconómica.
Transparencia	Medidas de aplicación transversal a todo el quehacer regulatorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para que los procesos regulatorios sean abiertos a la participación ciudadana.
Eficiencia	La eficiencia está al servicio de la eficacia. El principio exige una correcta planificación, la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible. Obliga a examinar la necesidad e idoneidad de los medios: organización, recursos: humanos, materiales, financieros y jurídicos y su gestión, en relación con los fines. Procura la prestación eficiente de los servicios públicos de manera que se traduzca en tarifas justas, que aseguren la asequibilidad a la población y la competitividad del país.

Finalmente, coincide esta Defensoría de los Habitantes con la exposición de motivos del presente proyecto de Ley, que *"admitir la participación del sector privado en la venta del servicio de recarga eléctrica implica una serie de beneficios que no sólo estarían a favor de este, además de que estimularía el perfeccionamiento del servicio de recarga eléctrica, pues se estaría en búsqueda de optimizar la eficiencia y agilidad de la infraestructura de recarga eléctrica"*, todo ello bajo el marco regulatorio señalado.

En razón de lo anterior se sugiere incorporar al artículo 32 los siguientes elementos:

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes

"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

- a) Con respecto a la definición de la comercialización del servicio de recarga de vehículos eléctricos como un servicio de interés general, se sugiere, según define el Artículo 2 de la Ley de Promoción y Regulación de Recursos Energéticos, Ley N° 10086 del 8 de diciembre del 2021 y sus reformas, incorporar expresamente que es por estar directamente “vinculado al servicio público de suministro de energía, para satisfacer necesidades de interés general sujetas a obligaciones específicas de servicio público técnico, financiero y contable”, por lo tanto, encaja en dicha norma, que estará regulado bajo la competencia de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En este sentido, se busca calificar la comercialización del servicio de recarga de vehículos eléctricos a un “*servicio de interés general por estar vinculado al servicio público de suministro de energía*”

- b) En relación con los aspectos que deberá establecer la ARESEP como obligaciones específicas para este servicio de interés general, no se debe limitar a los aspectos señalados en los puntos a), b), c) y d), sugiriéndose ampliar a los abordados en la política regulatoria, que como se señala, complementa adecuadamente la noción de la regulación, más allá de un aspecto meramente tarifario: Calidad, Servicio al costo, Participación, Equidad, Inclusividad, Sostenibilidad, Universalidad, Transparencia y Eficiencia,

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

FCB/GBR/APG

c. archivo

